



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI

**Lourdes Licenia Tibán Guala**  
**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI**

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADPC-PREF-2025-005

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador; consagra: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El sector público comprende: (...) numeral 2 Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”* (...);

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, Sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*. (...);

**Que**, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”* (...);

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*. (...);

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, determina: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes (...)”*;



**Que**, el artículo 50 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, determina: *"Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: literal (...) h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial. (...);*

**Que**, el artículo 221 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, determina: *"Partes del presupuesto. - El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados constará de las siguientes partes: (...) El presupuesto contendrá, además, un anexo con el detalle distributivo de sueldos y salarios. (...);"*

**Que**, el artículo 360 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, establece: *"La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley". (...);*

**Que**, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 2, indica: *"El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación (...);*

**Que**, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 3, indica: *"Las disposiciones de dicha ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende entre aquellas a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado (...);*

**Que**, el artículo 55 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: *"Del subsistema de planificación del talento humano. - Es el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente";*

**Que**, el artículo 56 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *"De la planificación institucional del talento humano.- Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados (...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, obligatoriamente tendrán su propia planificación anual del talento humano, la que será sometida a su respectivo órgano legislativo";*

**Que**, el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *"De la supresión de puestos.- El proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales y económicas de los organismos y dependencias estatales. Se realizará con la intervención de los Ministerios de Relaciones Laborales, de Finanzas; y, la institución o entidad objeto de la supresión de puestos, para las entidades del Gobierno Central. (...): El cambio de denominación no significa supresión del puesto";*

**Que**, el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *"Obligatoriedad del subsistema de clasificación.- El Ministerio del Trabajo, diseñará el subsistema de clasificación*



*de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal. La elaboración de los presupuestos de gastos de personal se sujetará al sistema de clasificación vigente, en coordinación con la unidad de administración de talento humano de la entidad.*

*Los cambios en las denominaciones no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas.*

*En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos”:*

**Que**, el artículo 105 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *“Preeminencia del presupuesto. - La norma, acto decisorio, acción de personal, o el contrato que fije la remuneración de una servidora o servidor, no podrá ser aplicable si no existe la partida presupuestaria con la disponibilidad efectiva de fondos”;*

**Que**, el artículo 139 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *“Subsistema de planificación del talento humano.- El subsistema de planificación de talento humano permite determinar el número de puestos de cada grupo ocupacional que requieren los procesos de las instituciones del sector público, en función de la situación histórica, actual y futura; del crecimiento de la masa salarial compatible con el crecimiento económico y la sostenibilidad fiscal; de normas y estándares técnicos que expida el Ministerio de Relaciones Laborales; y, de la planificación y estructura institucional y posicional”;*

**Que**, la **NORMATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE LAS FINANZAS PÚBLICAS. NTRN 2. GESTIÓN DEL DISTRIBUTIVO PRESUPUESTARIO DE REMUNERACIONES**, determina:

*“Actualización del Distributivo Presupuestario de Remuneraciones*

*1. El Distributivo Presupuestario de Remuneraciones es un instrumento de actualización permanente que debe responder en todo momento al presupuesto de la entidad para el ejercicio fiscal, sea en la instancia de presupuesto inicial aprobado como en la de presupuesto codificado.*

*2. Las entidades del sector público tendrán bajo su responsabilidad la creación, actualización y validación permanente del Distributivo Presupuestario de Remuneraciones en todo lo que concierna a los elementos que forman parte de su estructura.*

*3. A partir de su aprobación, cualquier cambio en los elementos componentes del Distributivo Presupuestario de Remuneraciones aprobado y vigente para el ejercicio fiscal, deberá ser incorporado a través de una reforma. (...)*

*Tramitación de la Reforma al Distributivo Presupuestario de Remuneraciones*

*5. Las modificaciones para la actualización de los distributivos se realizarán cuando se hayan completado los procesos de administración del talento humano establecidos en las disposiciones legales vigentes, sustentados con la acción de personal o el documento contractual correspondiente y se cuente con la asignación y disponibilidad necesaria en el presupuesto vigente.*



6. Toda reforma al Distributivo Presupuestario de Remuneraciones se respaldará en una disposición legal, reglamentaria o normativa que habilite su realización, así como en la documentación justificativa que sea necesaria para su tramitación y aprobación.

7. Las reformas aprobadas a los Distributivos Presupuestarios de Remuneraciones se legalizarán a través del documento denominado Resolución que evidencie la naturaleza de la modificación efectuada, el cual estará suscrito por la autoridad institucional delegada para el efecto.

8. Los cambios se reflejarán en el Distributivo Presupuestario de Remuneraciones una vez aprobada la reforma”;

### NTRN 3. REFORMAS AL DISTRIBUTIVO PRESUPUESTARIO DE REMUNERACIONES

#### *Reformas sin Afectación Presupuestaria*

1. Las reformas sin afectación presupuestaria constituyen modificaciones al Distributivo Presupuestario de Remuneraciones originadas en movimientos que actualizan los puestos, pero no ocasionan una afectación a las asignaciones presupuestarias de gastos en personal. Entre otras, movimiento de personal entre unidades organizativas en el marco de lo dispuesto en la LOSEP, licencias y comisiones de servicio y la actualización de los datos de personal del servidor asignado a un puesto.

2. Este tipo de reformas serán tramitadas por cada entidad y aprobadas por la máxima autoridad institucional o su delegado. En el ámbito del Presupuesto General del Estado, constituyen reformas denominadas desconcentradas.

#### *Aprobación de las Reformas*

7. Las reformas que tramite una entidad deberán especificar con claridad la naturaleza del movimiento de afectación al Distributivo Presupuestario de Remuneraciones, evidenciando la conclusión de los procesos administrativos señalados en la legislación vigente, validando la disponibilidad presupuestaria, si corresponde y respaldándose en la documentación que la avale. Cumplidos los requisitos se procederá a su aprobación”;

**Que**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;

**Que**, la Resolución Administrativa GADPC-PREF-2024-071 del 19 de diciembre del 2024, indica: “Disposiciones Transitorias. DECIMO PRIMERA. – Se dispone a la Dirección de Talento Humano en coordinación con la Dirección Financiera, actualizar el distributivo de remuneraciones conforme a la nueva estructura orgánica aprobada, una vez ejecutadas las disposiciones precedentes observando la normativa legal vigente, y considerando el presupuesto para el año 2025, conforme lo determinado en el Artículo 221 del COOTAD”;

**Que**, mediante Memorando Nro. GADPC-DTH-2025-0086-M, de fecha 14 de enero del 2025, el Mgs. Pablo Carrillo – Director de Talento Humano; remite el INFORME TÉCNICO GADPC-GTH-2025-29 para “Proceso de Cambio de Denominación de Partida en Litigio Régimen LOSEP” en cuyo informe en lo principal consta:





“Mediante Memorando No. GADPC-GPS-2025-0012-M en atención al memorando No. GADPC-GTH-2024-2704-M de fecha 09 de diciembre del 2024, el señor Procurador emite el siguiente pronunciamiento: 1) Certificar la situación actual legal de los puestos de: Jefe de la Unidad de Activos fijos y Jefe de la Unidad de Derechos e Interculturalidad (sujeto a litigio). De la revisión del expediente de la ex funcionaria:

- VASCO AMORES GEOVANNA ALEXANDRA con el puesto de Jefe de Activos Fijos; materia Contencioso Administrativo, número de proceso 18803202200588 se remite en Estado Activo al Archivo debido a que no permite convocar audiencia pasado el año y se tiene agendado hasta octubre 2025 y en espera para agendamiento.

2) Considerando que en la actualidad el puesto de Jefe de Unidad de Activos Fijos tiene un Nombramiento provisional hasta el fallo de la Sala de lo Contencioso Administrativo (Resolución Nro. GADPC-PREF-AP-2023-010) y que dentro de la nueva estructura orgánica ya no existen la Unidad de Activos Fijos ¿es factible el cambio de denominación, para continuar con la vigencia de su Nombramiento provisional y/o reubicación? O a su vez ¿Considerando que dichas unidades ya no existen, correspondería la terminación de los nombramientos provisionales?

El nombramiento provisional debe darse por terminado debido a la eliminación de la Unidad de Activos Fijos. Al haber desaparecido dicha unidad en la estructura organizacional, no existe justificación para mantener el nombramiento en ese puesto, ya que las funciones asignadas han dejado de tener sustento. En este contexto, resulta adecuado y factible que el servidor público regrese a su cargo anterior de Asistente Administrativo, posición para la cual fue designado originalmente. Este cambio permite alinear la situación laboral del funcionario con la realidad organizativa actual y garantizar que los recursos humanos sean utilizados de manera eficiente y en cumplimiento con las normativas aplicables.

Consta la partida sujeta a litigio No. 160.5.1.01.05.050 con el siguiente detalle:

PARTIDA	DEPENDENCIA	ÁREA	CARGO INSTITUCIONAL	SALARIO
160.5.1.01.05.050	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENES E INVENTARIOS	Jefe de la Unidad de Activos Fijos	1412

### INFORME

Para dar cumplimiento a la Disposición Transitoria Séptima de la Resolución GADPC-PREF-2024-071, que menciona: “Al puesto de Jefe de la Unidad de Activos Fijos y Jefe de la Unidad de Derechos e Interculturalidad, se efectuará la correspondiente actualización de denominación previo criterio jurídico, considerando la situación legal de los puestos ya que actualmente están en litigio”.

Situación Propuesta para Vacante

PARTIDA	DEPENDENCIA	ÁREA	CARGO INSTITUCIONAL	SALARIO
160.5.1.01.05.050	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	UNIDAD DE SERVICIOS INSTITUCIONALES Y GENERALES	Responsable de la Unidad de Servicios Institucionales y Generales	1412

### CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN



- *Se acoja el presente informe y se expida la resolución administrativa correspondiente que:*
  2. *Se acoja el presente informe y se autorice cambiar la denominación de la partida 160.5.1.01.05.050 de la situación actual Jefe de la Unidad de Activos Fijos a Responsable de la Unidad de Servicios Institucionales y Generales*
  3. *Mantener la formación académica requerida en el perfil actual de Jefe de Activos Fijos para garantizar que cuando finalice el litigio de la partida tenga donde retornar la persona que está demandando a la Institución*
  4. *Se autorice comunicar a la Dirección Financiera el proceso correspondiente para que la mencionada vacante pueda ser ocupada, conforme consta en el Cuadro de Situación Propuesta del presente informe.*
  5. *Autorizar la reforma a la Planificación de Talento Humano para suprimir la partida 160.5.1.01.05.180 y cambiar la denominación de la partida 160.5.1.01.05.050*
  6. *Autorizar la reforma al Distributivo de remuneraciones para suprimir la partida 160.5.1.01.05.180 y cambiar la denominación de la partida 160.5.1.01.05.050’.*

**Que,** mediante Memorando Nro. GADPC-DTH-2025-0101-M, de fecha 15 de enero del 2025, el Mgs. Pablo Carrillo – Director de Talento Humano; remite el INFORME TÉCNICO GADPC-GTH-2024-37 para “Proceso de Cambio de Denominación de Partida en Litigio Régimen LOSEP” en cuyo informe en lo principal consta:

“Mediante Memorando Nro. GADPC-GPS-2025-0012-M En atención al memorando No. GADPC-GTH-2024-2704-M de fecha 09 de diciembre del 2024, el Sr. Procurador emite el siguiente pronunciamiento:

1) *Certificar la situación actual legal de los puestos de: Jefe de la Unidad de Activos fijos y Jefe de la Unidad de Derechos e Interculturalidad (sujeto a litigio).*

*De la revisión del expediente de la ex funcionaria:*

- *ROMERO NARANJO CARMITA DEL CONSUELO con el puesto de Jefe de Derechos e Interculturalidad; materia Contencioso Administrativo, número de proceso 18803202200589, se devuelve la presente comisión a la Unidad Judicial de origen, teniendo en cuenta los lineamientos jurídicos del deprecatorio virtual, se devolvió a la Unidad Competente.*

4) *Considerando que a la actualidad el puesto de Jefe de Unidad de Derechos e Interculturalidad tiene un Nombramiento provisional hasta el fallo de la Sala de lo Contencioso Administrativo y que dentro de la nueva estructura orgánica ya no existen entregables de la Unidad de Derechos e interculturalidad ¿es factible el cambio de denominación, y por ende sus actividades para continuar con nombramiento y/o reubicación? O a su vez ¿Considerando que dichas unidades ya no existen, correspondería la terminación de los nombramientos provisionales?*

*El nombramiento provisional debe darse por terminado debido a la eliminación de la Unidad de Derechos e Interculturalidad. Al haber desaparecido dicha unidad en la estructura orgánica, no existe justificación para mantener el nombramiento en ese puesto, ya que las funciones asignadas han dejado de tener sustento. En este contexto, resulta adecuado y factible que el servidor público regrese a su cargo anterior de Asistente Administrativo. Este cambio permite alinear la situación laboral del funcionario con la realidad organizativa actual y garantizar que los recursos humanos sean utilizados de manera eficiente y en cumplimiento con las normativas aplicables.*



Consta la partida sujeta a litigio No. 160.5.1.01.05.030 con el siguiente detalle:

PARTIDA	DEPENDENCIA	ÁREA	CARGO INSTITUCIONAL	SALARIO
250.7.1.01.05.030	DIRECCIÓN FOMENTO PRODUCTIVO	DE UNIDAD DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TURISMO Y CULTURA	Jefe de la Unidad Derechos e Interculturalidad	1412

#### Situación Propuesta

PARTIDA	DEPENDENCIA	ÁREA	CARGO INSTITUCIONAL	SALARIO
250.7.1.01.05.030	DIRECCIÓN FOMENTO PRODUCTIVO	DE UNIDAD DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TURISMO Y CULTURA	Especialista de Producción y Comercialización	1412

#### CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- Se acoja el presente informe y se expida la resolución administrativa correspondiente que:
  1. Se acoja el presente informe y se autorice cambiar la denominación de la partida 250.7.1.01.05.030 de la situación actual Jefe de la Unidad Derechos e Interculturalidad a Especialista de Producción y Comercialización
  2. Mantener la formación académica requerida en el perfil actual de Jefe de la Unidad Derechos e Interculturalidad para garantizar que cuando finalice el litigio de la partida tenga donde retornar la persona que está demandando a la Institución
  3. Se autorice comunicar a la Dirección Financiera el proceso correspondiente para que la mencionada partida pueda ser ocupada, conforme consta en el Cuadro de Situación Propuesta del presente informe.
  4. Autorizar la reforma a la Planificación de Talento Humano para cambiar la denominación de la partida 250.7.1.01.05.030”.

**Que**, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 50 literal h) del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización; y artículo 98 del Código Orgánico Administrativo;

#### RESUELVO:

**Artículo 1.- ACOGER** el Informe Técnico GADPC-DTH-2025-0086-M de fecha 14 de enero del 2025 emitido por el Mgs. Pablo Carrillo – Director de Talento Humano; y, **AUTORIZAR** el cambio de denominación de la partida 160.5.1.01.05.050 de la situación actual “Jefe de la Unidad de Activos Fijos” a “Responsable de la Unidad de Servicios Institucionales y Generales”.

**Artículo 2.- ACOGER** el Informe Técnico GADPC-DTH-2025-0101-M de fecha 15 de enero del 2025, emitido por el Mgs. Pablo Carrillo – Director de Talento Humano, y **AUTORIZAR** el cambio de denominación de la partida 250.7.1.01.05.030 de la situación actual “Jefe de la Unidad Derechos e Interculturalidad” a “Especialista de Producción y Comercialización”.

**Artículo 3.- APROBAR** la reforma sin afectación presupuestaria del Distributivo de Remuneraciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Decima Primera de la Resolución Administrativa GADPC-PREF-2024-071 del 19 de diciembre del 2024, mediante la cual se expide el Estatuto



Orgánico por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, y lo dispuesto en la presente resolución administrativa emitida conforme los Informes Técnicos GADPC-DTH-2025-0086-M y GADPC-DTH-2025-0101-M, los mismos que constituyen documentos habilitantes.

**Artículo 4.- DISPONER** a las Direcciones de Talento Humano y Dirección Financiera, la ejecución de los procedimientos administrativos correspondientes, a fin de que las partidas puedan ser ocupadas, conforme consta en los cuadros de “*Situación Propuesta*” de los Informes Técnicos GADPC-DTH-2025-0086-M y GADPC-DTH-2025-0101-M.

**Artículo 5.- DISPONER** que se mantenga la formación académica requerida en los perfiles actuales de “*Jefe de la Unidad de Activos Fijos*” y “*Jefe de la Unidad Derechos e Interculturalidad*”; para garantizar que cuando finalicen los litigios de las partidas, tengan donde retornar las personas que están demandando a la institución, si la sentencia les sea favorable.

**Artículo 6.- DISPONER** al Secretario General de la institución, la notificación de la presente Resolución Administrativa a las direcciones involucradas, y la publicación en la página web de la institución y demás medios físicos y tecnológicos pertinentes y disponibles.

#### **DISPOSICIÓN FINAL. -**

La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

#### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -**

Dado y firmado en el cantón Latacunga a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

*“Juntos, construimos la nueva historia”*

Dra. Lourdes Tibán Guala  
**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI**